



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA
ESTADO No.037

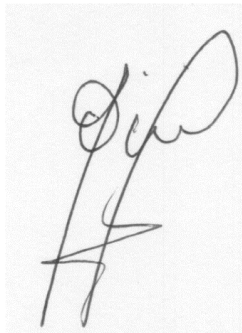
FECHA 12/07/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2016-00036-01	Ejecutivo Menor cuantía	Carlos Alberto Romero	Corporación Gestión del Recurso social y Humano ONG	Admite recurso de apelación , término sustentación 5 días	09-07-21
2017-00030-01	Verbal reivindicatorio y reconvención	Matilde Ochoa	Benilda Castellanos de Flórez y Flor de M. Florez Castellanos	Sustentación recurso término 5 días	09-07-21
2019-00043-00	Simulación	Mario Largo	Ruth Esther Ortiz Alvarez	Ordena obedecer y cumplir al superior	09-07-21
2020-00058-01	Ejecutivo singular de menor cuantía	Lady Yasmín Suárez S.	Juan José Camacho C	Admite recurso de apelación , término sustentación 5 días	09-07-21
2019-00218-00	Verbal de simulación	Gladys Méndez Rico	Eliner Diosemel Torres y Luis Eduardo Buitrago Hernández	Rechazan recursos de reposición	09-07-21
2021-00111-00	Ejecutivo laboral	Porvenir S.A	Travercol S.A.S	Inadmite demanda	09-07-21
2021-00116-00	Reorganización persona natural	Dannil Leonardo Santander M		Rechaza demanda	09-07-21
2015-00262-00	Especial de expropiación	INVIAS	Sociedad pinto Ballesteros, Banco de Colombia , Marcolino Orjuela Godoy, José Ricardo Gualdrón Almeida	Aprueba liquidación	08-07-21

2013-00291-00	Ordinario Laboral	Libardo Duarte Jurado	Bancolombia	No repone decisión , concede apelación	08-07-21
---------------	-------------------	-----------------------	-------------	--	----------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M



OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
PROCESO ORDINARIO LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2012-00291-01.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LO QUE SE DECIDE:

Decide el Despacho el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el procurador judicial del demandante señor LIBARDO DUARTE JURADO, contra el proveído de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas en el presente proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El fundamento de las censuras radican en que:

"Fundo mi inconformidad en cuanto, al elaborarse la liquidación de costas, no se tuvo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo PSAAIG-10554 del 5 de agosto de 2016..."

Pues bien, para desatar la censura es necesario precisar que la honorable corte suprema de Justicia en sentencia calendada 3 de marzo de 2021, refirió: **"Costas en ambas instancia a cargo de la demandada."**, por lo que al remitirnos al fallo de primera instancia de este juzgado, de fecha 7 de octubre de 2015, se señaló \$644.350 como agencias en derecho, y en el fallo de segunda instancia se señaló la suma de \$689.454 por el mismo concepto, en esa instancia.

Siguiendo las directrices trazadas por los arts. 365 y 366 del c. G. del P., el Despacho considera que no corresponde a secretaría tener en cuenta lo referente a la tasación de las agencias en derecho, por cuanto esto debe hacerlo el Despacho Judicial, es decir, para el caso concreto, la tasación de este concepto se realizó en los fallos que actualmente están ejecutoriados y que es objeto de censura por el apoderado demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
PROCESO ORDINARIO LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2012-00291-01.

Entonces, contrario a lo esgrimido por el impugnante, el Despacho considera que las agencias guardaron los márgenes establecidos en el Acuerdo citado por el recurrente, siendo necesario mantener incólume la providencia atacada, y en su lugar se concederá el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO atendiendo que no hay trámite alguno pendiente en esta actuación, como lo dispone el numeral 5 del art. 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión de fecha 28 de mayo DE 2021, de conformidad con lo esbozado en la motiva de esta determinación.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN, para ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA, en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se dispone remitir las diligencias en medio digital para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 037 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 12 JUL 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EXPROPIACIÓN -EJECUTIVO-
Rdo. No 684323189001-2015-00262-00.

Se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en esta instancia, en el presente proceso EJECUTIVO, promovido contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Valor agencias en derecho en esta instancia:	\$	-0-
Gastos de secretaría	\$	-0-
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	-0-

SON: CERO PESOS -0-.

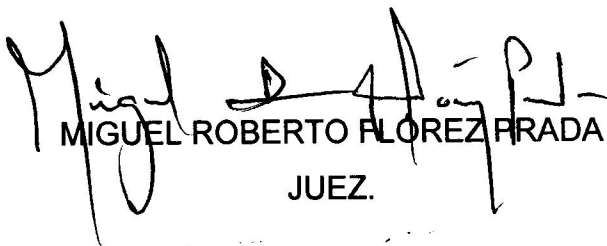
Málaga (S), siete (7) de julio de 2021.

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Málaga (S), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de COSTAS.

NOTIFÍQUESE.


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ.

EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO No. 037 DE HOY
Málaga (S) 12 JUL 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



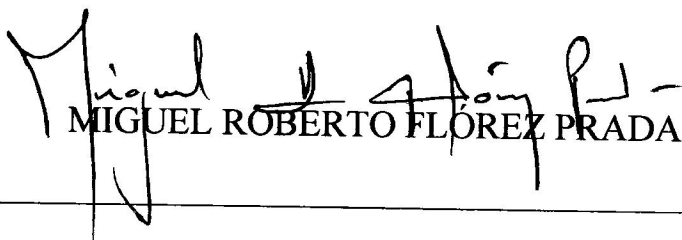
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En procura de garantizar el debido proceso se ordena que la parte recurrente sustente en el término consagrado en el art. 14 del Decreto 806 de 2020 y de ésta se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 034 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 12 JUL 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO -SEGUNDA INSTANCIA.
APELACIÓN DE SENTENCIA.
Rdo. No 684324089002-2020-00058-01.

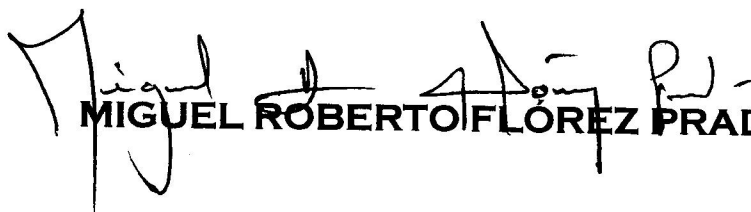
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

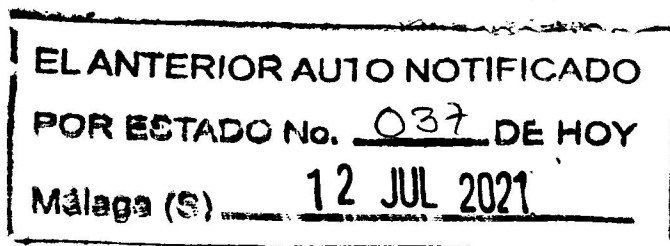
MÁLAGA (S), NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho, atendiendo que en el presente asunto se trata de la APELACIÓN de una SENTENCIA, que no de un auto, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el extremo pasivo en la presente ejecución, en el efecto DEVOLUTIVO como se concedió por el a quo, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La parte recurrente sustentará en el término consagrado en la precitada norma y de ésta se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
DEMANDA EJECUTIVA LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2021-00111-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

A través de demanda ejecutiva laboral, mediante apoderado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROVENIR S.A." pretende la declaratoria del pago de unos conceptos laborales – pensionales- a cargo de TRAVERCOL S.A.S.

El Despacho advierte que la parte actora debe darle cabal cumplimiento al artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónica copia de ella y de sus anexos a los demandados, lo que no está acreditado debidamente por la parte demandante.

Lo que debe corregir el demandante en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que la parte ejecutante la corrija en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión, so pena de su rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
DEMANDA EJECUTIVA LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2021-00111-00

SEGUNDO: Reconocer personería al togado Vladimir Montoya morales identificado con la c.c. No. 1.128.276.094 de Medellín y portador de la T. P. No. 289.308 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 031 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 12 JUL 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.
Rdo. No 684323189001-2021-00116-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DANNIL LEONARDO SANTANDER MENESES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.296.646 expedida en Bucaramanga, domiciliada en el municipio de Concepción-Santander, en su condición de persona natural comerciante, dedicado a como actividad principal, al Comercio al por menor de productos Agrícolas para el consumo en establecimientos especializados y como actividad Secundaria, al cultivo de Frutas Tropicales y subtropicales, presentó solicitud de PROCESO DE REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, conforme a las disposiciones legales consignados en la Ley 1116 de 2006.

Para decidir es necesario convocar el art. 6 de la Ley 1116 de 2006, que en su tenor literal consagra:

"ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes." (Subrayas ajenas al texto).

En consecuencia, por tratarse en el presente asunto de la reorganización de **persona natural comerciante**, la **competencia está en cabeza de la Superintendencia de Sociedades**, por lo que se RECHAZARÁ la solicitud y se dispondrá su remisión a esa entidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.
Rdo. No 684323189001-2021-00116-00

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCVUO DEL CIRCUITO DE
MÁLAGA (S),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE elevada por el señor DANNIL LEONARDO SANTANDER MENESES,
por lo esbozado en antecedencia.

SEGUNDO: Remítanse las diligencias a la Superintendencia de sociedades para lo de
su competencia.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al petente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 037 fijado en lugar público de la
SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 12 JUL 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO -SEGUNDA INSTANCIA
APELACIÓN DE SENTENCIA.
Rdo. No 684324089002-2016-00036-01.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho, atendiendo que en el presente asunto se trata de la APELACIÓN de una SENTENCIA, que no de un auto, se ADMITE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el extremo pasivo en la presente ejecución, en el efecto DEVOLUTIVO como se concedió por el a quo, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La parte recurrente sustentará en el término consagrado en la precitada norma y de ésta se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO No. 039 DE HOY
Málaga (S) 12 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
VERBAL -SIMULACIÓN-
Rdo. No 684323189001-2019-00043-01

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en su Sala Civil Familia, en auto del 8 de junio de 2021.

En firme, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO No. 031 DE HOY
Málaga (S) 12 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
PROCESO VERBAL -SIMULACIÓN-
Rdo. No 684323189001-2019-00218-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho observa que el apoderado demandante allegó escritos en los que interpone RECURSOS DE REPOSICIÓN contra decisiones de fechas 9 de enero de 2021 y diciembre 16 de 2020.

Una vez revisada la actuación el Despacho observa que no se han proferido autos de fechas 9 de enero de 2020 ni diciembre 16 de 2020, por lo que no son viables los recursos interpuestos.

Así las cosas, se RECHAZAN los recursos de reposición interpuestos por improcedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 037 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 12 JUL 2021.

SECRETARIO.